

Página 1 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

CURSOS MANDATORIOS

PLAN LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE

Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.

M4C3L10E



Cursos
Mandatorios

2025, Bogotá

Versión: 2

Página 2 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO			
Denominación del curso:	Cursos Mandatorios	Acrónimo del curso:	CM2023
Nombre de la Lección:	Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas		
Código de la Lección:	M4C3L10E		
Objetivo de aprendizaje:	Reconocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas		
Competencias específicas, generales y genéricas asociadas a la lección:	<p>Competencias Específicas. Conocer las disposiciones generales de la ley 1801</p> <p>Competencias Generales Liderazgo. Generador y promotor de seguridad. Adaptabilidad. Autorregulación. Efectividad en el servicio. Resolución de conflictos. Condición física.</p> <p>Competencias Genéricas DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) SER POLICIA (competencia personal) SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional)</p>		
Resultado de Aprendizaje:	El estudiante reconoce los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas, de manera adecuada para cada uno.		
Estrategia de Enseñanza:	Aprendizaje basado en problemas		
Fecha de Elaboración	24/11/23	Versión:	1
		Fecha última Modificación:	01/01/25
Tiempo Estimado:	08 horas académicas. 360 minutos 08 horas académicas teórico prácticas. 360 minutos -- horas académicas evaluación teórica.		
Material del estudiante:	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de lección del estudiante. • libreta para apuntes. • Esfero. • USB. • Dispositivo con acceso a internet. 		
Lista de chequeo:			
Método de Evaluación:	Evaluación escrita		
Referencias Bibliográficas:	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 1844 del 08 de junio del 2023” formato de convivencia y/o orden de comparendo. • guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana. • Ley 1801 de 2016. CNSCC 		

Página 3 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las órdenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

En caso de ataque o atentado terrorista, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las órdenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

En caso de emergencias médicas, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.

Página 4 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:

- Leer las especificaciones técnicas
- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.

- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

2. Normas del Entrenamiento.

1. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Respeto por la palabra.
3. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
4. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
5. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
6. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
7. Mantenimiento de la disciplina Policial.
8. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
9. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
10. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
11. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
12. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
13. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de esta.

3. Principios y Valores.

El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en

Página 5 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 “Por la cual se establecen las definiciones estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 “por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones”, entre las cuales se destacan:

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
- 2. Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
- 3. Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
- 4. Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- 2. Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- 3. Honestidad:** actuó siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- 4. Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
- 5. Justicia:** actuó con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación.
- 6. Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- 7. Vocación policial:** asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética es un

Página 6 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

4. Resultado de Aprendizaje.

El estudiante reconoce los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas, de manera adecuada para cada uno.

5. Estructura de la Lección.

Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas

- A). Resolución 1844 del 08 de junio del 2023.
- B). Formato de convivencia
- C). Formato orden de comparendo
- D). Definición orden de comparendo- procedimiento para la imposición orden de Comparendo.
- E). Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia.
- F). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública. "ACTIVIDAD EN CLASE".
- G). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad.
- H). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la Tranquilidad.
- I). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ambiente.
- J). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la salud pública.
- K). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública "control de conocimientos".
- L). Artículo 172. Objeto de las Medidas correctivas.
- M). Artículo 173. Las Medidas Correctivas.
- N). Incumplimiento de medidas correctivas.
- O). medidas correctivas "control de conocimientos"
- P). Artículo 180. Definición y clasificación de las multas.
- Q). Artículo 180. Clasificación de las multas generales y especiales.
- R). Artículo 181. Multas especiales.
- S). Artículo 183. Consecuencias por el NO pago de multas.
- T). Autoridades de Policía y competencias.
- U). Medidas correctivas, multas, Autoridades de Policía y Competencias "ACTIVIDAD EN CLASE".

6. Material didáctico del estudiante.

CONOCER LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS
CORRECTIVAS

Página 7 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

A). “Resolución 1844 del 08 de junio del 2023”.

ARTÍCULO 1. Adoptar el formato de convivencia y orden de comparendo. Diligenciado por el uniformado de Policía, se constituye en un documento público a la luz de lo contemplado en el artículo 243 de Código General del Proceso; de igual manera, es el documento interinstitucional en el que se informa sobre la utilización de los medios de policía y la imposición de medidas correctivas de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional.

B). “Formato de convivencia artículo 218 de la ley 1801/16”

TÍTULO I

Artículo 2. Formato de convivencia. Formato en el cual se documentará la información de tiempo, modo y lugar en atención de un comportamiento contrario a la convivencia, al igual que los datos del presunto infractor y funcionario de Policía que adelanta el procedimiento, relacionando los medios de policía contemplados en el artículo 149 de la ley 1801 del 2016, teniendo como fin principal el restablecimiento de la convivencia, agotando en primera medida los instrumentos jurídicos otorgados para el cumplimiento de la actividad de Policía.

C). “Formato orden de comparendo artículo 218 de la ley 1801/16”

TÍTULO II

Artículo 3. Formato Orden de Comparendo. Es el formato que utilizará el Personal Uniformado de la Policía Nacional, en donde se efectuará el señalamiento e imposición de las medidas correctivas cuando no fuese suficiente el uso de los medios de policía para el restablecer la convivencia, en igual sentido se empleará con el fin de hacer comparecer a la persona que se vea inmersa en comportamientos contrarios a la convivencia, constituyéndolo en su conjunto y diligenciamiento de un documento público, a la luz de lo establecido en el artículo 243 de Código General del Proceso.

D). Definición orden de comparendo- procedimiento para la imposición orden de Comparendo.

Artículo 24. Contenido. El presente libro establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional.

El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de Policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.

Artículo 218. Definición de orden de comparendo. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.

Artículo 219. Procedimiento para la imposición de comparendo. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, éste deberá informar a la autoridad de policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Página 8 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Parágrafo 1°. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

Parágrafo 2°. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

E). Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia.

- Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.
- ¿Qué son los comportamientos contrarios a la convivencia?

Un comportamiento contrario a la convivencia es aquel que va en contra o afecta la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública sin justificación alguna. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Parágrafo 1°. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

Parágrafo 2°. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la fiscalía general de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.

- Artículo 26°. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.
- Principios de non bis in ídem al imponer medidas correctivas

¿Qué es la non bis in ídem?

Definición: Este principio procesal, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, impide que una persona sea juzgada y castigada 2 dos veces por el mismo hecho (conducta punible o comportamiento contrario a la convivencia).

Para garantizar la importancia del principio de la ***non bis in ídem***, es requisito indispensable que se presente una identidad en el sujeto, en la causa y en el juicio respecto de los cuales se erige la condena. Lo anterior

Página 9 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

quiere decir que para que una segunda condena pueda calificarse como violatoria de la prohibición constitucional, se requiere que se produzca por el mismo motivo que la primera, contra el mismo sujeto y mediante el mismo juicio de reproche justificativo de aquella.” (Sentencia C-194 de 2005).

ARTÍCULO 214. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad.

El funcionario de policía al momento de atender un hecho, realizado por una misma persona, que constituya comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con la Ley 1801 y a su vez conducta punible tipificada en la ley 599, deberá evaluar que la medida correctiva no sea igual a la pena y además que el bien jurídico tutelado o protegido por las respectivas leyes sea diferente.

En el caso de coincidir, la medida correctiva con la pena y que el bien jurídico tutelado por las dos leyes, sea el mismo, NO se debe imponer orden de comparendo o medida correctiva; se deberá realizar procedimiento de judicialización en la jurisdicción penal.

De ser diferente la medida correctiva a la pena o distintos los bienes jurídicos trasgredidos en cada ley; imponer orden de comparendo o medida correctiva, además de capturar y dejar a disposición de la Fiscalía.

A continuación, se esquematizan dos ejemplos para mejor comprensión:

SI SE QUEBRANTA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM APLICA				
	Verbo	Sujeto	Bien jurídico tutelado que se afecta con el comportamiento o conducta punible	Medidas correctivas Sanciones o penas
CODIGO PENAL	Alterar redes eléctricas	Pablo incurre en comportamiento contrario a la convivencia	Patrimonio económico y Seguridad publica ART 256 Ley 599	Prisión y Multa
CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	Alterar redes eléctricas	Pablo comete conducta punible	Seguridad ART 28 (N2) LEY 1801	Multa
NO SE QUEBRANTA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM APLICA				
CODIGO PENAL	Distribución de Estupefacientes	Ciudadano que va en contra del comportamiento contrario a la convivencia	Salud Ley 599 Art:376	Prisión

Página 10 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	Distribución de Estupefacientes	Ciudadano que va en contra del comportamiento contrario a la convivencia	Actividad económica Ley 1801 Art:92, N.7	Multa
---	---------------------------------	--	--	-------

F). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública. “ACTIVIDAD EN CLASE”.

1. Se realizarán grupos de 2 a 3 discentes
2. Deberán tener la ley 1801/16 ya sea en físico o en digital.
3. Cada grupo de discentes tendrán un nombre los cuales serían: ejemplo” Grupo 1 seguridad, grupo 2- tranquilidad, grupo 3-ambiente, grupo 4-salud pública”.
4. Cada grupo de discentes deberá buscar los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la categoría jurídica que le fue asignado por el instructor policial.
5. Cuando tenga señalados los comportamientos contrarios a la convivencia que afecta la categoría jurídica señalada por el instructor deberá ser plasmada en su equipo tecnológico de clase o en su defecto en una agenda de apuntes.
6. Cada grupo de discentes socializara a sus compañeros e instructor la tarea de los comportamientos contrarios a la convivencia que consultaron de esta manera el instructor podrá realizar el control de conocimientos adecuado por cada grupo exponente y así validar que la lección está siendo adquirida por los discentes como se espera.

G). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad.

H). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la Tranquilidad.

I). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ambiente.

J). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la salud pública.

K). Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública “control de conocimientos”.

L). Artículo 172. Objeto de las Medidas correctivas.

Teniendo en cuenta que la ciudadanía debe respetar unas normas mínimas de convivencia, es importante identificar los comportamientos contrarios que afectan la seguridad, tranquilidad, salud y ambiente con el fin de la aplicabilidad de las normas.

- Definición de las medidas correctivas:

Las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona (naturales y jurídicas) que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia.

Página 11 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Siempre se procesa a la persona natural que incurre en el comportamiento prohibido, pero se aplicaran también las medidas correctivas establecidas por el legislador a la persona jurídica.

por ejemplo: el señor pedro responsable del bar las Petunias, quebranta el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas establecido por el alcalde, se ordena la suspensión de la actividad económica al señor Pedro y al bar las Petunias.

- Objetivos fundamentales de las medidas correctivas:

Las medidas correctivas tienen por objeto **disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia**, es por esto que el legislador posibilita imponer múltiples medidas correctivas a la misma persona por el mismo hecho.

Es de anotar que estas medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio y cuando dicha autoridad imponga una medida correctiva, deberá informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público (RNMC).

Lo antes expuesto es útil para resolver asuntos como el del siguiente ejemplo:

(El señor Pedro responsable del bar las Petunias, quebranta el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas establecido por el alcalde, se ordena la suspensión de la actividad económica por parte del Comandante de la Estación de Policía y el Inspector de policía por su parte impone multa al infractor, quien pretende pagar la multa y no cumplir la orden de suspensión, alegando “doble sanción por el mismo hecho”; la suspensión temporal se ordena para prevenir y superar, la multa para resarcir y educar. Por lo que deberá cumplir las dos medidas que tienen como objeto restablecer y prevenir se afecte la convivencia).

- Personas que pueden ser objeto de medidas correctivas por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia.

Toda sociedad civilizada, los establece a través del ordenamiento jurídico, unos mínimos para garantizar la convivencia, en el caso de Colombia entre otras normas se destaca quizá como la más importante la Ley 1801; cuando se quebrantan los mínimos establecidos, las autoridades de policía podrán imponer medidas para corregir y restablecer la convivencia; no hacerlo genera mayores problemas.

Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional (tierra, agua, aire) deben acatar la Ley 1801, **no deben** incurrir en los comportamientos o actividades prohibidas en la mencionada ley, pues hacerlo perturba la convivencia, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del país.

Es importante mencionar que los comportamientos son propios de las personas naturales y las actividades de las personas jurídicas; es por lo que en el libro 2 de la mencionada ley se hace la distinción entre unos y otros.

Una vez se conocen los deberes y obligaciones de las personas que se encuentren en el territorio nacional, haremos las siguientes consideraciones para facilitar el ejercicio de la función y actividad de policía, al momento de imponer medidas correctivas:

Página 12 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- a. Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el territorio colombiano están **obligados a no incurrir en actividades prohibidas o en comportamientos contrarios a la convivencia**; en caso contrario serán objeto de la aplicación de medidas correctivas.
- b. **En los territorios indígenas, no se aplicará ninguna medida correctiva**, a quienes sean de esa etnia; si el indígena incurre en comportamiento contrario a la convivencia **fuera del territorio en mención, si será objeto de corrección** a través de la Ley 1801; en igual sentido, para el caso de persona no pertenecientes a la etnia del territorio indígena, cuando incurran en actividad o comportamiento prohibido por el Código Nacional de Policía y Convivencia dentro de la jurisdicción indígena, será objeto de medidas correctivas.
- c. En el caso de extranjeros acreditados como pertenecientes **al cuerpo diplomático o consular se les aplicará las medidas correctivas**, cuando estos cometan comportamientos contrarios a la convivencia y se informará al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. **Para los extranjeros** no acreditados y que cometan comportamientos contrarios a la convivencia o actividades prohibidas, **serán objeto de las medidas correctivas** descritas en la Ley 1801 y reportados a Migración Colombia.
- e. **Los niños, niñas y adolescentes** que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia **serán objeto de medidas correctivas**, así; para menores de 16 años se les aplicará la Amonestación, descrita en el artículo 174 de la Ley 1801. Para mayores de 16 años se les impondrá la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, descrita en el artículo 173 N°2 de la Ley 1801. Para imponer las medidas correctivas antes señaladas el uniformado agotará el proceso verbal inmediato (artículo 222 de la Ley 1801) y documentará lo actuado en el formato orden de comparendo y o medida correctiva, el cual será suscrito por el niño, niña o adolescente o el adulto responsable cuando hace presencia.

Solo se expedirán órdenes de comparendo y/o medida correctiva a niños de 12 años en adelante y se iniciará procedimiento para el restablecimiento de derechos en caso de ser posible.

En todo caso si el comportamiento acarrea multa, esta será señalada por el uniformado e impuesta por el Inspector de Policía al padre, tutor, curador, o representante legal del menor.

- Conceptos generales para la aplicación:

Ámbito de aplicación	El artículo 3 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece el ámbito de aplicación del derecho de policía, dispuesto <u>a todas las personas naturales y jurídicas del territorio colombiano</u> , los cuales deben cumplir con sus deberes y observar las normas de convivencia descritas en el mismo; lo anterior sin perjuicio a las competencias que le asistan en procedimientos regulados por las leyes para casos especiales (menores de edad, jurisdicciones especiales y cuerpos consulares y diplomáticos, etc.)
Convivencia	Según el Código Nacional de Policía y Convivencia se entiende por <u>convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente.</u> Sus categorías jurídicas son:

Página 13 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

	Tranquilidad. Seguridad. Ambiente. Salud pública
Estado social democrático de derecho	Es una organización político-jurídica, en la cual las normas del Estado para acatar por parte de los gobernantes y gobernados, están al servicio de la sociedad. La razón de ser del Estado entonces, será garantizar los derechos y libertades que lleven al desarrollo social.
Custodia de menores	Es un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y el hijo, en vista de situaciones en las que ambos padres del niño no desean más compartir la relación entre sí, quien tomará las decisiones por el niño y cuidará de él.
Patria potestad	Según el artículo 288 del Código Civil colombiano, se define como patria potestad “al conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”.

Ejemplo N°28: Me encontraba en labores de patrullaje cuando observo que una ciudadana no recoge los excrementos de su perro en un parque, de inmediato la abordo, me identifico como funcionario de la Policía Nacional, le requiero su identificación, presenta pasaporte holandés, indago si pertenece al cuerpo diplomático o consular, manifestando que no; informa ser turista; de inmediato procedo a explicarle que no recoger los excrementos de la mascota, es un comportamiento contrario a la convivencia descrita en el artículo 24 numeral 3, Ley 1801 e impongo la orden de comparendo e informo a Migración Colombia.

Ejemplo N°28.1: Me encuentro de apoyo en el departamento de policía de la Guajira y en el resguardo indígena Envera Cativo, se observa cuando un miembro de esta comunidad comete un comportamiento contrario a la convivencia; por estar dentro del resguardo, no puedo proceder a aplicar ninguna medida correctiva por encontrarse en una jurisdicción especial.

Ejemplo N°28.2: Durante patrullaje en el parque Tintal de la localidad de Kennedy, observo dos menores, uno de 15 años y otro de 17 años, consumiendo sustancias alucinógenas en el parque; diligencio el formato orden de comparendo y/o medida correctiva a cada adolescente, documento el proceso verbal inmediato, impongo medida correctiva de participación en programa pedagógico o actividad comunitaria de convivencia al joven de 16 años y amonestación al de 15 años y coordino con quien corresponda (policía infancia y adolescencia, comisario de familia) el restablecimiento de derechos.

Si hay lugar a multa se señala al adulto responsable, padres o a quien ostente la custodia o patria potestad, el cual se identifica en la casilla 3.1, cuando haga presencia.

Sistema para la materialización de las medidas correctivas

- Cuando se imponga medida correctiva de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, el infractor deberá interponer o no el recurso de apelación en el instante; en caso de apelación, el policial tiene plazo de 24 horas para entregar el formato o acta en que se documentó el procedimiento verbal inmediato, ante el inspector de policía, quien resolverá el recurso dentro de los (3) tres días hábiles siguientes.

Página 14 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Mediante la orden de comparendo se señalarán las multas generales de la 1 a la 4, de inmediato, en el lugar o cuando el uniformado tenga conocimiento del comportamiento contrario a la convivencia, recolectando y documentando medios de prueba del hecho (entrevistas, videos etc....)
- El infractor tiene tres (3) días hábiles a partir de la expedición de orden de comparendo en la que se señala multa general, para objetar ante el Inspector de Policía, autoridad que mediante procedimiento verbal abreviado impondrá o no la multa, decisión que podrá ser apelada ante el alcalde, este trámite tendrá un término de aproximadamente (45) días.
- Al no objetar el infractor podrá pagar con el 50 % de descuento la multa dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la expedición de orden de comparendo.
- En el caso de las multas 1 y 2, a iniciativa del infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la expedición de orden de comparendo, podrá participar en programa pedagógico a cambio del pago.
- Pasados treinta (30) días después de la expedición de la orden de comparendo, sin que se haya cumplido la medida correctiva, el Inspector de policía reportará al boletín de responsables fiscales.
- Si el ciudadano incumple la medida correctiva impuesta por la autoridad de policía (cuerpo de policía), el valor de la multa se aumentará en un 50 %, más intereses por mora.
- Transcurridos noventa (90) días, la administración municipal o distrital iniciará cobro coactivo.
- En caso de no poder hacer efectivo el cobro coactivo, ciento ochenta (180) días después de la imposición de la medida correctiva, se bloquean trámites en el artículo 183 de la Ley 1801.
- Agotados los pasos antes mencionados, de persistir el incumplimiento de la medida correctiva el Inspector de policía solicitará a la Fiscalía, el inicio de proceso penal, por fraude a resolución administrativa de policía.
- Cuando se presente incumplimiento de la medida correctiva “Participación en Programa Comunitario o Actividad pedagógica de convivencia” se impondrá multa general tipo 1, se aumentará el 75% por la reiteración dentro del año siguiente.
- La reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia, durante el año siguiente a la imposición de la multa (medida correctiva), se aumentará en un 50%.

Ejemplo N°29: el Policía se encuentra realizando patrullaje cotidiano y en el parque principal observa que deambula un canino de raza potencialmente peligrosa sin bozal ni trailla en compañía de su dueño, lo cual es considerado un comportamiento contrario a la convivencia, según lo establece el artículo 124 numeral 4.

El Policía actúa de inmediato y aborda al propietario del canino con un trato respetuoso, amable (SEA) y realiza la orden de comparendo o medida correctiva respectiva.

Pasada una semana la patrulla observa al mismo canino y a su dueño en el parque realizando el mismo comportamiento contrario a la convivencia, por lo que son abordados nuevamente con el fin de realizar la

Página 15 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

orden de comparendo o medida correctiva por la **reiteración**, con el agravante que la multa aumentará un 50% del valor de la multa impuesta la semana anterior.

M). Artículo 173. Las Medidas Correctivas.

Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:

- Artículo 174: Amonestación
- Artículo 175: Participación en programa comunitario o actividades pedagógicas de convivencia
- Artículo 176: Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas
- Artículo 177: Expulsión de domicilio
- Artículo 178: Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas
- Artículo 179: Decomiso
- Artículo 180: Multa general o especial
- Artículo 186: Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento del inmueble
- Artículo 187: Remoción de bienes
- Artículo 188: Reparación de daños materiales de muebles e inmuebles reparación de daños materiales por perturbación a la posesión o tenencia del inmueble
- Artículo 189: Restablecimiento del derecho de la servidumbre y reparación de daños materiales
- Artículo 190: Restitución y protección de bienes inmuebles, protección del domicilio
- Artículo 192: Destrucción de bien
- Artículo 194: Demolición de obra
- Artículo 193: Suspensión de construcción o demolición
- Artículo 195: Suspensión de la actividad que involucre aglomeración de público complejo
- Artículo 196: Suspensión temporal de la actividad
- Artículo 197: Suspensión definitiva de la actividad
- Artículo 190: Inutilización de bienes

Nota: Los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan la imposición de medidas correctivas distintas a las multas generales **NO SE IMPONDRAN** a través de la orden de comparendo.

ARTÍCULO 186. CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE.

Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción.

ARTÍCULO 187. REMOCIÓN DE BIENES. Es la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes muebles de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o bajo su responsabilidad cuando contraríen las normas de convivencia.

ARTÍCULO 188. REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y TENENCIA DE INMUEBLES O MUEBLES. Es la orden de Policía por medio de la cual se exige a una

Página 16 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

persona, reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar.

Quien sea objeto de esta medida deberá probar su cumplimiento a la autoridad que la ordenó.

ARTÍCULO 189. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE Y REPARACIÓN DE DAÑOS MATERIALES. Consiste en permitir en el predio sirviente, el uso de la servidumbre señalada en escritura pública a que tiene derecho y si se causaron daños naturales repararlos a su costa.

ARTÍCULO 190. RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho.

ARTÍCULO 191. INUTILIZACIÓN DE BIENES. Consiste en la inhabilitación total de los bienes empleados para actividades ilícitas que atenten contra los recursos naturales, o ingresen, permanezcan, operen, en áreas protegidas y de especial importancia ecológica.

<Inciso INEXEQUIBLE>

Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la inutilización, se informará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 192. DESTRUCCIÓN DE BIEN. Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin.

Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

ARTÍCULO 195. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO COMPLEJA. Consiste en impedir el inicio o desarrollo de un evento público o privado por parte de la autoridad que haya expedido el permiso, mediante resolución motivada, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Título VI del Libro Segundo de este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, o cuando el recinto o lugar donde vaya a realizarse no cumpla con los requisitos exigidos por las normas existentes o exista un riesgo inminente.

Página 17 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

PARÁGRAFO 1o. La suspensión de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas se hará a solicitud motivada de la autoridad de Policía. Recibida la solicitud de suspensión por parte de la autoridad de Policía, la autoridad competente suspenderá preventivamente la realización de la actividad que involucre aglomeraciones de público complejas, hasta tanto las condiciones que generaron dicha solicitud sean subsanadas o desaparezcan.

PARÁGRAFO 2o. Independientemente de la suspensión de la actividad, la autoridad competente podrá imponer las multas de que trata el numeral 1 del artículo 180 del presente Código.

ARTÍCULO 196. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD. Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

PARÁGRAFO. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar, es para evadir la medida correctiva se impondrá suspensión definitiva.

ARTÍCULO 197. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD. Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa.

A continuación, se expone un ejemplo de lo antes mencionado:

Ejemplo N°29. El señor patrullero Julián Ramírez se encuentra patrullando por el barrio el Salitre, cumpliendo su labor como autoridad de policía, y observa la construcción de unas torres de apartamentos.

La obra, no posee la licencia de construcción sobre el predio y según estudios técnicos del terreno donde se está desarrollando esta actividad, es muy inestable ya que allí tiempo atrás había un humedal.

La actividad que realiza el funcionario de policía es la de recolectar las pruebas necesarias para argumentar el informe que será radicado al Inspector de Policía de la jurisdicción, con el fin de que se inicie el procedimiento verbal abreviado.

Agotadas las etapas del proceso que establece la norma, el Inspector (autoridad de policía competente para conocer los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con infracciones urbanísticas) impone la medida correctiva de demolición de obra, toda vez que el propietario del predio intervenido no presentó la licencia de construcción.

Página 18 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

N). Incumplimiento de medidas correctivas

- ¿Qué sucede con el incumplimiento de las medidas correctivas?

El ciudadano que incumpla, desacate u omita la medida correctiva impuesta por las autoridades de policía, podrá verse inmerso en un proceso penal por el delito de fraude a resolución administrativa o judicial, artículo 454 del Código Penal.

Las autoridades de policía agotaran los pasos establecidos por la ley en el ámbito policial, para hacer cumplir la medida correctiva al infractor, como por ejemplo el reporte en el boletín de responsables fiscales, cobro coactivo, bloqueo tramites cámara y comercio, INDUMIL, etc....

Acto seguido impulsaran procesos penales por el delito antes referido ante la fiscalía general de la Nación.

Nota: En caso de incumplimiento de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, procede la suspensión de la actividad por tres (3) meses, posteriormente suspensión definitiva y finalmente captura por fraude a resolución administrativa de policía o judicial.

O). medidas correctivas” control de conocimientos”

P). Artículo 180. Definición y clasificación de las multas.

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Q). Artículo 180. Clasificación de las multas generales y especiales.

Las multas se clasifican en generales y especiales. Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas;
2. Infracción urbanística;
3. Contaminación visual.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando

Página 19 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueron pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

R). Artículo 181. Multas especiales.

- Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1). Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas. Sin perjuicio de la acción penal y civil contractual y extracontractual, que se derive del incumplimiento a que haya lugar, se aplicará la medida de multa a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo dispuesto en este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, de la siguiente manera dependiendo del aforo:

Página 20 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- a). Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;
- b). Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;
- c). Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas.
- d). Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.

2). Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro 11 del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de policía.

3). CONTAMINACIÓN VISUAL: Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Página 21 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

S). Artículo 183. Consecuencias por el NO pago de multas.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.

Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 184. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registradora Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

PARÁGRAFO. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 185. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE DINEROS POR CONCEPTO DE MULTAS. Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.

Página 22 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

PARÁGRAFO. En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad.

ARTÍCULO 185A. CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE RECAUDO A NIVEL NACIONAL DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COMPARENDOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

<Artículo adicionado por el artículo 44 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 24 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio del Interior creará un solo sistema de recaudo a nivel nacional de los pagos por concepto de comparendos y medidas correctivas impuestas por los Inspectores de Policía, al igual que buscará adoptar la tecnología para su implementación.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional apoyarán a las administraciones locales con el fin de que desarrollen las capacidades necesarias para implementar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en diversas materias, entre ellas, la aplicación de comparendos.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio del Interior tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, para la formulación, diseño, desarrollo, implementación y socialización del Sistema de información de que trata el presente artículo. Dicho sistema guardará interoperabilidad con el Registro Nacional de Medidas Correctivas a cargo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Hacienda dispondrá de los recursos para la implementación formulación, diseño, desarrollo, implementación y socialización del Sistema de recaudo a nivel nacional de los pagos por concepto de comparendos y medidas correctivas impuestas por los Inspectores de Policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la interoperabilidad con el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

PARÁGRAFO 3o. De acuerdo con la Ley 1801 de 2016, las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dinero que por concepto de multas se causen, así como la administración del sistema.

ARTÍCULO 185B. RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DEL DINERO POR CONCEPTO DE MULTAS.

<Artículo adicionado por el artículo 45 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince

Página 23 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. El Departamento Nacional de Planeación, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, tendrán un semestre a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para incorporar en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO o el sistema de captura de información establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, en aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, con el fin de incluir un aparte en el que los alcaldes reporten el valor total del recaudo anual por concepto de multas que dispone el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de la transferencia a la Policía Nacional y al Ministerio de Interior, de las sumas a que se refiere el inciso 2 del presente artículo, así como los proyectos de inversión y gastos en los que se ejecutaron dichos recursos.

PARÁGRAFO 2o. Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3o. Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Sistema Único de información para articular el recaudo, registro y transacción a nivel nacional por concepto de pago de multas impuesta por los inspectores de policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 185C. TRANSICIÓN EN EL SISTEMA ÚNICO DE RECAUDO. <Artículo adicionado por el artículo 46 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los entes territoriales que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un sistema de recaudo por concepto de multas impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– tendrán un plazo de doce (12) meses para realizar la transición al Sistema Único de Recaudo implementado por el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que sean pagadas dentro de los seis meses siguientes, tendrán una disminución del 50%.

T). Autoridades de Policía y competencias.

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia. cuando sea procedente;
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución. la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Página 24 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

5. Conocer en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
- b) Expulsión de domicilio.
- c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición.
- b) Demolición de obra.
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y materiales.
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
- h) Multas.
- i) Suspensión definitiva de actividad.
reparación de daños

Parágrafo 1°. Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2°. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de policía que el alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en el municipio.

Habrán inspecciones de policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector 1a de Policía Urbano Categoría Especial, Categoría y 2a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Artículo 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.

2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Amonestación.
- b) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
- c) Inutilización de bienes.
- d) Destrucción de bien.

Página 25 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
- f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.

2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

- a. Amonestación.
- b. Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia.
- c. Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público.
- d. Inutilización de bienes.
- e. Destrucción de bien.

Parágrafo 1º. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia serán organizadas y realizadas por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que, para tal fin, establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía.

- Competencias de las autoridades de la policía según el Código Nacional de Policía y Convivencia -artículo 198 de la Ley 1801

La competencia de la autoridad de policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia e imponer la medida correctiva que corresponda se determina por el lugar de los hechos.

La mejor manera de identificar a la autoridad de policía competente para conocer y resolver sobre el comportamiento contrario a la convivencia es determinar cuál fue la medida señalada por el legislador para el comportamiento o actividad, en muchos casos el comportamiento a reprochar admite varias medidas correctivas en este caso todas las autoridades deben actuar e imponer cuando corresponda las medidas correctivas de las cuales son competentes de manera independiente, la acción de una autoridad no excluye la facultad de otra autoridad de policía.

De igual forma en el siguiente cuadro se exponen las competencias de los gobernadores, alcaldes, inspectores de policía, corregidores, comandantes de estación, cuerpo de policía y/o sus delegados.

Página 26 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

GOBERNADOR (Art: 200)	ALCALDE (Art: 205)	INSPECTORES DE POLICÍA Y CORREGIDORES (Art:206)	COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI. (Art:209)	CUERPO DE POLICÍA O SU DELEGADO
El gobernador es la primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.	Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello. (N-10)	Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. (N-2 L-A)	Amonestación. (N-1 L-A)	Amonestación. (N-2 L-A)
	Suspensión de actividad que involucre Aglomeración de público compleja. (N-11)	Expulsión de domicilio. (N-2 L-B)	Remoción de bienes. (N-1 L-B)	Remoción de bienes obstaculizan el espacio publico (N-2 L-B)
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Restitución de playa y terrenos de baja mar. ✓ (N-17) 	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. (N-2 L-C)	Inutilización de bienes. (N-1 L-C)	Inutilización de bienes. (N-2 L-C)
		Decomiso. (N-5 L-D)	Destrucción de bien. (N-1 L-D)	Destrucción de bien. (N-2 L-D)
		Suspensión de construcción o demolición. (N-6 L-A)	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones De público no complejas. (N-1 L-E)	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeración de público no complejo. (N-2 L-E)

Página 27 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

		Demolición de obra. (N-6 L-B)	Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia (N-1 L-F)	Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia (N-2 L-F)
		Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble (N-6 L-C)	Suspensión temporal de la actividad económica (N-3)	
		Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles. (N-6 L-D)		
		Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205. (N-6 L-E)		
		Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. (N-6 L-F)		
		Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas. (N-6 L-F)		
		Multas. (N-6 L-G)		
		Suspensión definitiva de actividad (N-6 L-I)		

Página 28 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

U). Medidas correctivas, multas, Autoridades de Policía y Competencias “ACTIVIDAD EN CLASE”

- 1) Se realizarán grupos de 2 a 3 discentes
- 2) Deberán tener la ley 1801/16 ya sea en físico o en digital.
- 3) Cada grupo de discentes tendrán un nombre los cuales serían: ejemplo” Grupo 1 seguridad, grupo 2- tranquilidad, grupo 3-ambiente, grupo 4-salud pública”.
- 4) Cada grupo de discentes deberá buscar los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la categoría jurídica que le fue asignado por el instructor policial.
- 5) Cuando tenga señalados los comportamientos contrarios a la convivencia que afecta la categoría jurídica señalada por el instructor deberá ser plasmada en su equipo tecnológico de clase o en su defecto en una agenda de apuntes.
- 6) Posterior a tener los comportamientos contrarios a la convivencia los discentes deben revisar al final de cada comportamiento la tabla de (tipo de multa y medida correctiva a aplicar).
- 7) En la tabla de cada comportamiento contrario a la convivencia consultado por el discente estos deberán hacer un consolidado o depuración de que comportamientos son de sus competencias según el artículo 209 y 210 de la ley 1801/16.
- 8) Los discentes también deberán consultar que tipo de multa que equivale a cada comportamiento contrario a la convivencia que consolidaron.
- 9) Los discentes deberán consultar que medida correctiva aplica para cada comportamiento contrario a la convivencia que consolidó y depuró en los 3 puntos anteriores de este listado, podrá guiarse de la resolución 1844/23 “formato de convivencia y/o orden de comparendo”, ley 1801/16 artículo 180, guía 1CS-GU-0005 suite visión empresarial.
- 10) Cada grupo de discentes socializara a sus compañeros e instructor la tarea de los comportamientos contrarios a la convivencia que consultaron de esta manera el instructor podrá realizar el control de conocimientos adecuado por cada grupo exponente y así validar que la lección está siendo adquirida por los discentes como se espera.

• Cuadro para la aplicación de medidas correctivas

En el cuadro que se relaciona seguidamente, encontrará las medidas correctivas de competencia de los integrantes de la Policía Nacional y los eventos en que se podrá señalar multas generales de competencia de los inspectores de policía, con el respectivo artículo según la Ley 1801.

Personal uniformado Policía Nacional			
MEDIDAS CORRECTIVAS	ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
PROGRAMA COMUNITARIO Y ACTIVIDAD PEDAGÓGICA ART.175	27	2 Y 4	N/A
	35	2 -3-5 -6 Y 7	N/A
	101	1-2-3-4-5-6	N/A
	111	1-2-3-4-5	N/A
	140	7	N/A
AMONESTACIÓN ART.174	27	2	N/A

Página 29 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

		33	2	D
		40	3	N/A
		44	5	N/A
		94	8	N/A
		100	1-2-4-6	N/A
		101	1-2-3-4-5	N/A
		146	1-4 Y 11	N/A
DESTRUCCIÓN DE BIENES ART. 192		27	5-6-7	N/A
		30	1-2 -3-4	N/A
		34	1-2-3-4	N/A
		38	1-3-5-6	N/A
		92	1-7-8-9	N/A
		93	9-10 Y 11	N/A
		95	1-2-3-4-5-6-7-13	N/A
		103	1-2-Y 5	N/A
		105	1-2 -3-8-11	N/A
		110	2-3-4-11-12-13-14-15-16	N/A
REMOCIÓN DE BIENES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO ART.187		140	7-08-12	N/A
		27	5-6-7	N/A
		28	1	N/A
		135	1-2-3-4-18	N/A
		140	6	N/A
INUTILIZACIÓN DE BIENES ART. 190		144	1 Y 2	N/A
		103	1-4 Y 5	N/A
		105	1-2- 3-8-11	N/A

Página 30 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

Comandante de Estación, Subestación y Centro de Atención Inmediata			
MEDIDAS CORRECTIVAS	ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS ART.176	33	1 y 2	C
	103	9	N/A
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ART. 196	30	1-4-6	N/A
	34	4	N/A
	38	1-2-5-6-10	N/A
	44	1-2-3-4-5	A-B-C
	92	1-2-4-5-6-7-8-9-10-13-14-16	N/A
	93	2-3-4-5-6-8-10-11-12-13	N/A
	95	1 y 2	N/A
	100	1-2-3-4-6	N/A
	101	1-2-3-5-6-7-8-9	N/A
	102	1	N/A
105	2-4-5-6-8-9-12-13	N/A	

Inspectores de Policía			
MEDIDAS CORRECTIVAS	ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD COMPLEJA Y NO COMPLEJA ART. 178	27	6 y 7	N/A
	59	1 y 9	N/A
DECOMISO ART. 179	101	10	N/A
	105	5-7-8-10	N/A
EXPULSIÓN Y PROTECCIÓN DE DOMICILIO ART.177	77	5	N/A
RESTITUCION DE BIENES INMUEBLES ART.190	77	1 y 5	N/A

Página 31 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE ART.186	27	5	N/A
	135	1-2-3-4-12	N/A
REPARACIÓN DE DAÑOS DE MATERIALES DE MUEBLES O INMUEBLES ART.188	27	5	N/A
	29	2 y 4	N/A
MULTA GENERAL TIPO 1	33	2	E
	38	4	N/A
	40	2 y 6	N/A
	93	1 y 7	N/A
	94	3-6 y 9	N/A
	103	6-7-8-10	N/A
	124	3 y 9	N/A
	140	4	N/A
MULTA GENERAL TIPO 2	146	2-5-6-12	N/A
	27	1-4- 6 Y 7	N/A
	35	1	N/A
	38	7	N/A
	78	2	N/A
	92	1 y 10	N/A
	95	1	N/A
	103	12	N/A
	110	1	N/A
	111	10-11-14-15	N/A
	124	1-2-4-5-6	N/A
	134	1-2-6-7-8	N/A
140	7-8-9	N/A	
146	3-7	N/A	
MULTA GENERAL TIPO 3	27	3	N/A

Página 32 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	POLICÍA NACIONAL
Versión:		

		29	1-2-4	N/A
		33	1-2	A-B
		34	1-3	N/A
		40	4	N/A
		44	3-4	N/A
		46	3-4	N/A
		77	3-4	N/A
		94	2-4	N/A
		95	2-3-4-5-6	N/A
		111	9	N/A
		116	1-2	N/A
		140	5	N/A
		146	9-13-14-16	N/A
		MULTA GENERAL TIPO 4		27
30				N/A
34	2-4			N/A
35	2-3-4-5-6-7			N/A
38	1-2-3-5-7-10			N/A
40	1-5			N/A
44	1-2			N/A
45				N/A
46	1-2			N/A
92	4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-16-17			N/A
94	1-5-7			N/A
95	7-8-9-10-11-12-13			N/A
100	5-6			N/A
101	7-8-9			N/A

Página 33 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

	102		N/A
	103	1-2-3-4-5-9-11	N/A
	105	9-10-14	N/A
	110	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16	N/A
	111	8-12-13	N/A
	115	4	N/A
	124	7-8	N/A
	134	3-4-5-9	N/A

- Medida correctiva de destrucción del bien- artículo.192 de la Ley 1801

Actuación del personal uniformado de la Policía Nacional frente a la imposición y materialización de la medida correctiva destrucción de bienes muebles en el marco de la ley 1801 de 2016.

En la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, define los Medios de Policía como (...) “*Los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas*” (...), estableciendo las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, favoreciendo el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas, delimitando el ejercicio del Poder, la Función y la Actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y las normas.

- ¿Cuál es el soporte legal para la destrucción del bien?

El Código Nacional de Policía y Convivencia, le ha atribuido a los uniformados de la Policía Nacional la responsabilidad en la utilización, imposición y materialización de los medios y medidas correctivas, contando con una herramienta efectiva para concretar y hacer cumplir las decisiones establecidas en el ejercicio del Poder y la Función de Policía, entre las que se encuentran el medio incautación o aprehensión material transitoria de bienes muebles, cuya tenencia, ofertas, suministros, importación, exportación, venta, distribución, transporte, almacenamiento, porte, elaboración o utilización, constituya un comportamiento contrario a la convivencia y la Ley, para la posterior orden de destrucción de los mismos.

Los funcionarios de la Policía Nacional, documentarán en el formato de convivencia y/o orden de comparendo en un acta adicional en caso de ser necesario, el procedimiento señalado, suscritas por quien impone la medida y el infractor, incluyendo el inventario de bienes incautados, las razones de orden legal que lo fundamenta; posteriormente se entregará copia del documento a quien se le incaute el bien y se dejará a disposición de las autoridades competentes en los términos legales.

Una vez definida la responsabilidad del Comandante de Estación o Subestación para la destrucción del bien mueble, por motivos de interés general y cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros, el personal uniformado de la Policía

Página 34 de 42	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Nacional, dispondrá la destrucción del bien de manera inmediata en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente documento.

- ¿En qué momento se destruye el bien mueble?

En tal sentido, los comandantes de Estación y Subestación de Policía una vez agotado el Proceso verbal inmediato y resuelto los recursos de apelación por el Inspector de Policía, **si queda en firme la decisión, se deberá destruir el bien mueble; para la aplicación de esta medida, se evidenciará la actuación policial a través de un acta donde se documente el procedimiento de destrucción, adjuntando el correspondiente material probatorio;** observando las siguientes instrucciones, así:

- El policial deberá observar el proceso verbal inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016.
- De la misma manera se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 192 de la norma ibidem, en el entendido que el comandante de Estación, Subestación de Policía o Supervisor de Servicio, definirá si la destrucción del bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin, conforme a los anexos del presente instructivo.
- El comandante de la Policía Metropolitana y los comandantes de Departamento de Policía en sinergia con los comandantes Operativos de Seguridad Ciudadana y comandantes de Estación de Policía, deberán gestionar y coordinar con la administración municipal o distrital el traslado, almacenamiento y posterior destrucción de los bienes muebles sobre los cuales se impone la medida correctiva.
- Se debe documentar el procedimiento verbal inmediato en el “convivencia y/o orden de comparendo” y de ser necesario en el acta de incautación de elementos varios o la que se disponga como modelo en la Suite Visión Empresarial (SVE), relacionando e individualizando los bienes incautados a destruir, entregando copia del formato al presunto infractor y dejando el bien en custodia en el lugar que se designe.
- En caso que el infractor no interponga el correspondiente recurso de apelación, se debe dejar constancia escrita de ello en la casilla 15 “observaciones” del “convivencia y/o orden de comparendo” y destruir el bien mueble en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin, dejando soporte en un acta del procedimiento señalado, suscrita por quien impone la medida y el infractor.
- En el caso de no ser confirmada la medida correctiva de destrucción por la segunda instancia, se realizará la devolución del bien a su propietario o legítimo tenedor, dejando constancia escrita de lo actuado.
- Los bienes, armas, municiones y explosivos que sean elementos materiales probatorios dentro de un proceso Penal o Administrativo no podrán ser destruidos, hasta tanto la autoridad judicial o administrativa que surte el proceso lo autorice.

Por lo antes expuesto, se anexa al presente documento los criterios de actuación policial frente a los comportamientos contrarios a la convivencia que ameritan la destrucción del bien, de acuerdo con lo establecido en la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en pro de la eficiencia, eficacia y efectividad de la función pública, en busca de establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las



Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia.

¿Qué son?

Un comportamiento contrario a la convivencia es aquel que va en contra o afecta la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública sin justificación alguna. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Parágrafo 1°. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

Parágrafo 2°. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la fiscalía general de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.



Comportamientos contrarios a la convivencia
seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

"ACTIVIDAD EN CLASE"



Comportamientos contrarios a la
convivencia relacionados con la seguridad

- **ARTÍCULO 27.** Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
- **ARTÍCULO 28.** Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
- **ARTÍCULO 30.** Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
- **ARTÍCULO 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
- **ARTÍCULO 78.** Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres.
- **ARTÍCULO 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
- **ARTÍCULO 93.** Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.
- **ARTÍCULO 95.** Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.
- **ARTÍCULO 135.** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
- **ARTÍCULO 146.** Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.



Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la tranquilidad

- ARTÍCULO 33.** Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
- ARTÍCULO 34.** Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.
- ARTÍCULO 35.** Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
- ARTÍCULO 38.** Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- ARTÍCULO 39.** Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes.
- ARTÍCULO 40.** Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.
- ARTÍCULO 44.** Comportamientos en el ejercicio de la prostitución.
- ARTÍCULO 45.** Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución.
- ARTÍCULO 46.** Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.
- ARTÍCULO 144.** Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas.



Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ambiente

- ARTÍCULO 100.** Comportamientos contrarios a la preservación del agua.
- ARTÍCULO 101.** Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.
- ARTÍCULO 102.** Comportamientos que afectan el aire.
- ARTÍCULO 103.** Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica.
- ARTÍCULO 105.** Actividades que son objeto de control en el desarrollo de la minería.
- ARTÍCULO 111.** Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.
- ARTÍCULO 115.** Comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural.
- ARTÍCULO 116.** Comportamientos que afectan a los animales en general.
- ARTÍCULO 124.** Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.
- ARTÍCULO 134.** Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.
- ARTÍCULO 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.



Comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la salud pública



- Artículo 94.** Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.
- Artículo 88.** Servicio de baño.
- Artículo 110.** Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo.



Comportamientos contrarios a la convivencia
seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

"CONTROL DE CONOCIMIENTOS"





Medidas correctivas

Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas.



¿QUÉ SON?: Las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de la Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1: Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 2: Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público (RNMC). La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.



ARTÍCULO 173. LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

- 1) Amonestación.
- 2) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
- 3) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
- 4) Expulsión de domicilio.
- 5) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
- 6) Decomiso.
- 7) Multa General o Especial.
- 8) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
- 9) Remoción de bienes.
- 10) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.



ARTÍCULO 173. LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

- 11). Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
- 12). Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
- 13). Restitución y protección de bienes inmuebles.
- 14). Destrucción de bien.
- 15). Demolición de obra.
- 16). Suspensión de construcción o demolición.
- 17). Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
- 18). Suspensión temporal de actividad.
- 19). Suspensión definitiva de actividad.
- 20). Inutilización de bienes.



¿QUÉ SUCEDE CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS?

- ❖ El ciudadano que incumpla, desate u omita la medida correctiva impuesta por las autoridades de policía, podrá verse inmerso en un proceso penal por el delito de fraude a resolución administrativa o judicial, artículo 454 del Código Penal.
 - ❖ Las autoridades de policía agotaran los pasos establecidos por la ley en el ámbito policial, para hacer cumplir la medida correctiva al infractor, como por ejemplo el reporte en el boletín de responsables fiscales, cobro coactivo, bloqueo tramites cámara y comercio, INDUMIL, etc....
 - ❖ Acto seguido impulsaran procesos penales por el delito antes referido ante la fiscalía general de la Nación.
- Nota:** En caso de incumplimiento de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, procede la suspensión de la actividad por tres (3) meses, posteriormente suspensión definitiva y finalmente captura por fraude a resolución administrativa de policía o judicial.



¿QUÉ SUCEDE CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS?

- ❖ El ciudadano que incumpla, desate u omita la medida correctiva impuesta por las autoridades de policía, podrá verse inmerso en un proceso penal por el delito de fraude a resolución administrativa o judicial, artículo 454 del Código Penal.
 - ❖ Las autoridades de policía agotaran los pasos establecidos por la ley en el ámbito policial, para hacer cumplir la medida correctiva al infractor, como por ejemplo el reporte en el boletín de responsables fiscales, cobro coactivo, bloqueo tramites cámara y comercio, INDUMIL, etc....
 - ❖ Acto seguido impulsaran procesos penales por el delito antes referido ante la fiscalía general de la Nación.
- Nota:** En caso de incumplimiento de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, procede la suspensión de la actividad por tres (3) meses, posteriormente suspensión definitiva y finalmente captura por fraude a resolución administrativa de policía o judicial.



Medidas Correctivas

"CONTROL DE CONOCIMIENTOS"





DEFINICIÓN DE MULTAS

Artículo 180. Multas : Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.





CLASIFICACIÓN DE LAS MULTAS

Las Multas Generales Se Clasifican De La Siguiete Manera:

- Multa Tipo 1:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 2:** Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 3:** Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- Multa Tipo 4:** Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Ley 2197 Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.



CLASIFICACIÓN DE LAS MULTAS

Las Multas Especiales Son De Tres Tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.



Ley 2197 Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.



PARA TENER EN CUENTA CON LAS MULTAS!!

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.



AUTORIDADES DE POLICÍA Y COMPETENCIAS

- ARTÍCULO 198. Autoridades de Policía
- ARTÍCULO 199. Atribuciones del Presidente.
- ARTÍCULO 200. Competencia del gobernador.
- ARTÍCULO 201. Atribuciones del gobernador.
- ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde.
- ARTÍCULO 204. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.
- ARTÍCULO 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía.
- ARTÍCULO 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional.
- ARTÍCULO 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional.
- ARTÍCULO 211. Atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital.
